

instancia de la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandadas D.<sup>ª</sup> María Isabel y D.<sup>ª</sup> María del Carmen Alamillo Ortiz, en calidad de herederas universales de D.<sup>ª</sup> Olegaria Alamillo Bravo, recurso que versa sobre Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres de fecha 5 de diciembre de 1995, por la que se estima el recurso de reposición interpuesto por D.<sup>ª</sup> Guillermina O. Alamillo Bravo y otra, contra el acuerdo del mismo Jurado de fecha 23 de octubre de 1995, con motivo del proyecto «Adecuación y ensanche de la C-522, de Garrovillas a Valencia de Alcántara», y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991, de 23 de julio,

#### R E S U E L V O

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Junta de Extremadura, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres, adoptado en sesión de 23 de octubre de 1995, por el que se fijaba en 860.748 pesetas el justiprecio de los bienes y derechos que le fueron expropiados a D.<sup>ª</sup> Guillermina Olegaria Alamillo Bravo y D.<sup>ª</sup> Lucía Bravo Martín por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente para la ejecución de la obra de «Adecuación y ensanche de la carretera C-522, Garrovillas-Valencia de Alcántara», debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fija como justiprecio de los bienes expropiados la cantidad de setecientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta (762.940) pesetas; todo ello sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del proceso».

Mérida, 17 de junio de 1999.

El Secretario General Técnico  
(P.O. de 3 de octubre de 1995),  
A. RAFAEL PACHECO RUBIO.

**RESOLUCION de 17 de junio de 1999,  
sobre ejecución de Sentencia. Obra:  
«Abastecimiento de agua a la  
mancomunidad de Guadalemar».**

Habiendo recaído sentencia n.º 607, de fecha 20 de abril de 1999, en autos de recurso contencioso-administrativo n.º 46/1996, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instan-

cia de D. Valentín Ruiz Murillo, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Badajoz de fecha 7 de noviembre de 1995, con motivo del proyecto «Abastecimiento de Agua a la Mancomunidad de Guadalemar», y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991, de 23 de julio,

#### R E S U E L V O

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.<sup>ª</sup> Ana María Carretero Aspachs, en nombre y representación de D. Valentín Ruiz Murillo, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Badajoz, mencionado en el primer fundamento, debemos anular y anulamos, el referido acto administrativo por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se determina el justiprecio de los bienes y derechos a que dicha expropiación se refiere en la cantidad de quinientos noventa y cinco mil, ciento cuarenta (595.140) pesetas, todo ello sin hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales».

Mérida, 17 de junio de 1999.

El Secretario General Técnico  
(P.O. de 3 de octubre de 1995),  
A. RAFAEL PACHECO RUBIO.

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

**ORDEN de 28 de mayo de 1999, relativa a la Modificación 6/98 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, que tiene por objeto la alteración del uso global industrial asignado a un área de terrenos ubicados en la Entidad Local Menor de Pueblonuevo del Guadiana (zona junto a la calle que une la ronda Mediodía con el camino de la Acequia GII), recalificándose como terrenos de uso residencial, justificándose en la escasez de suelo de dicho uso y la falta de necesidad de suelo industrial.**